



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10317.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: según manifiesta la reclamante, la denegación por [REDACTED], de la devolución de la facturación por duplicado efectuada en julio de 2022. Solicita que se le devuelvan los 473,57 euros, se le remita una factura sin saldo a su favor e importe a pagar de 0 euros, por el importe de 8,49 euros y que no se disponga de sus contratos ni de su dinero sin su consentimiento.

La parte reclamada alega que se ha procedido a la devolución de la factura duplicada en julio, que fue compensada con las de otros períodos, se detallan a continuación las actuaciones realizadas: En relación con el contrato número [REDACTED] en fecha 09/05/2012 se llevó a cabo la contratación del suministro para la finca mencionada, a nombre de su titular actual Dña. [REDACTED] en calidad de propietaria de la finca. En fecha 22/07/2022, el cliente presentó la reclamación con Ref.: [REDACTED] con motivo de la no emisión del correspondiente recibo/justificante del pago de dicha factura desde la web lo que provocó el pago duplicado de la cantidad de 473,57 €. Se contesta provisionalmente en fecha 26/08/2022 (Anexo I). Posteriormente, en fecha 29/08/2022, el cliente presentó queja Oficial Primera Instancia con Ref.: [REDACTED] solicitando la devolución del importe de 473,57 €. Ambas reclamaciones fueron contestadas de forma definitiva en fecha 19/09/2022 informándole de la devolución del importe de 321,63 €, por lo que entendemos que, con las actuaciones llevadas a cabo, las pretensiones de la clienta han sido atendidas

La parte reclamada añade que en fecha 10 de marzo de 2023, presentó un escrito de alegaciones en el que se exponían los motivos por los cuales esta parte entiende que se han satisfecho las pretensiones de la clienta (compensación y devolución de cuantía restante. En consecuencia, [REDACTED], en virtud de lo ya expuesto en las alegaciones citadas anteriormente. No obstante lo anterior, se realiza la siguiente alegación complementaria: [REDACTED] factura por metros cúbicos consumidos: En el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones de la Cliente debemos tener en cuenta que [REDACTED] no factura por

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

importe sino por metros cúbicos consumidos, por lo que no es posible rectificar aplicando una “rebaja” en el importe o indicando un importe concreto a facturar, sino que es necesario conocer qué volumen de metros cúbicos se deben facturar, teniendo en cuenta además, que la factura se calcula con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid, que constan de una parte fija —denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del mismo- y de una parte variable- que depende de los volúmenes de agua suministrados-, tal como dispone el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Debido a que [REDACTED] factura volúmenes de agua consumidos (tal y como se indica en el Decreto 29/2018) lo necesario para poder rectificar una o varias facturas es indicar los volúmenes de agua que haya que facturar, no su importe. El patrón de consumo de un cliente se establece por los metros cúbicos consumidos, no por el importe de las facturas, pues el precio de las tarifas varía anualmente. Que, en el caso de que el Órgano Arbitral acuerde mediante Laudo estimar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por la Cliente, solicito se tenga en cuenta el sistema de facturación de Canal de Isabel II que no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid reguladas en el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Por lo tanto, en el caso de que se dictamine rectificar una factura de consumo, se deberá indicar en metros cúbicos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la parte reclamada ha procedido a la devolución de la factura duplicada en julio por importe de 473,57, que fue compensada.

Sobre la solicitud de la reclamante de que no se disponga de sus contratos ni de su dinero sin su consentimiento este Colegio Arbitral **carece de competencia** para efectuar dicha orden, queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]